



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Emmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]

Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Luis Joaquin Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]

Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director de Finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]

Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; Sra. **Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sra. **Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED]

[REDACTED] Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica de la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS**, presentado por la Dirección de Legal.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012; el Certificado de Existencia de Fondos, emitido

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink: F. B. M.]

por la Dirección de Finanzas en fecha **tres (03) de septiembre de 2021**, y el Documento de Especificaciones Técnicas.

VISTOS: Resolución Ref. RIC-69-2021 de la Dirección General de Compras Públicas donde de manera indirecta, y entre otras cosas, concluye que la contratación de abogados debe regirse por el procedimiento de excepción *"para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas"* establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, *"debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico"*.



CONSIDERANDO: Que en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización para la **Contratación De Abogados Y Firmas De Abogados Expertos En Manejo De Litigios**, a proveedores autorizados por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$9,600,000.00)**.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de excepción, emitido por la Dirección de Legal, en fecha primero (01) de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que EDE Este es una empresa concesionaria para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en la región Este de la República Dominicana. Por consiguiente, dada la actividad comercial especializada a la que se dedica EDE ESTE, resulta necesario contar con la asistencia legal de abogados y firmas de abogados especialistas en las áreas de regulación eléctrica, derecho administrativo y litigios civiles, comerciales, laborales, administrativos, penales, arbitrajes y conciliaciones (en adelante **Servicios**), con la finalidad de contar con la debida representación de los intereses legales de EDE Este ante los Tribunales de la República o ante cualquier institución pública o privada donde sea necesario.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Dirección Legal de EDE Este, remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe Técnico Pericial Justificativo de solicitud de autorización del uso de la excepción para la Contratación de Servicios Legales, de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitó, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3, numeral 4, del Decreto 543-12, se AUTORICE la contratación de los servicios legales de las siguientes firmas de abogados **NEXO LEX, ABOGADOS & CONSULTORES, S.R.L., CRUZ SOTO & SERVONE CS2, CONSULTORIA LEGAL, S.R.L., JIMENEZ & TEJEDA BUFETE DE ABOGADOS, S.R.L., ORTIZ GUERRERO ESTUDIO JURIDICO, S.R.L., ALCANTARA ABREU & ASOCIADOS Y BRAINER FELIX & ASOCIADOS**, sustentado, entre otras cosas, en que cuentan con una vasta experiencia y especialización en el área de litigios penales, civiles y administrativos, además de exhibir las cualidades de discrecionalidad y de confianza necesarias para un proceso de la magnitud e importancia como el que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento que la Ley No. 340-06, en su artículo 5 establece que toda contratación de servicios está sujeta al cumplimiento de la referida Ley. De esto se podría inferir que los servicios legales entran bajo el marco de contratación de la Ley No. 340-06. Sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios legales esta contratación puede considerarse como uno de los casos de excepción dispuesto en el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06.



CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización y está revestida de especial sensibilidad por el impacto que provoca en el presupuesto nacional, así como también resulta ser un tema altamente controvertido que requiere del más alto nivel profesional y técnico. Por lo anterior, se requiere contar con un perfil asesor que posea vasta experiencia teórico-práctica en la materia, y que pueda apoyar a esa entidad a alcanzar mejores estándares de cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, en igual sentido, es necesaria una visión holística de la ejecución de los procedimientos de contratación desde diferentes ángulos de las instituciones públicas y los actores con los que están interactúan, aportando mayor valor en el proceso de formulación de recomendaciones para la ejecución de los procesos de compra pública de EDEESTE. Es también necesario que esta persona posea una vasta experiencia en el funcionamiento de la administración pública y que fundamentados en esa experiencia, trayectoria y rectitud en su accionar, brinde la confianza necesaria para un acompañamiento tan especializado como este.

CONSIDERANDO: Que a las razones anteriores se adiciona, que la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS** por parte de EDEESTE se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas –no cuantitativas- del profesional. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional requerido para el asesoramiento de la entidad.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, tanto el apoderamiento de un abogado para postular en justicia como de un abogado experto en contratación pública es uno de los “contratos administrativos” regidos por la Ley No. 340-06, y está revestido de características *intuitu personae*, por los elementos expuestos anteriormente. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

CONSIDERANDO: A tales fines, la referida ley de compras públicas y también su reglamento, este último en su artículo 3 numeral 4 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

(...) 4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación”. (Subrayado y resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, de lo anterior, esa excepción se ajusta al caso puntual de que se trata en ocasión de la necesidad de contar con la asistencia legal de abogados y firmas de abogados especialistas en las áreas de regulación eléctrica, derecho administrativo y litigios civiles, comerciales, laborales, administrativos, penales, arbitrajes y conciliaciones (en adelante Servicios), con el objetivo de tener la debida representación de los intereses legales de EDE Este ante los Tribunales de la República o ante cualquier institución pública o privada donde sea necesario.



CONSIDERANDO: Que, en efecto, la contratación que nos ocupa requiere de la selección de abogados y firmas de abogados que tengan una vasta experiencia en la prestación de los Servicios, y que además cuenten con una trayectoria profesional intachable, en la cual EDE ESTE deposite su confianza para proteger sus intereses.

CONSIDERANDO: Que, a las razones anteriores se le adiciona, el hecho de que el apoderamiento de abogados por parte de EDE ESTE se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas—no cuantitativas— del profesional, y en menor medida con los servicios a ser prestados. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional apoderado para la representación de un interés en justicia, lo que en todo caso tendrá la ventaja o vulnerabilidad atribuible a los riesgos que asume EDE ESTE al decidir apoderar sus servicios legales.

CONSIDERANDO: Que la selección o el apoderamiento de un abogado para postular en justicia no está regulado por la Ley No. 340-06, dado el ostensible carácter *intuitu personae* que caracteriza la contratación de abogados. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

CONSIDERANDO: Que la confianza que debe infundir un abogado en la empresa no puede medirse por parámetros que no sean inspirados en quien toma la decisión de usar sus servicios, de ahí que sea impertinente e irracional hablar de encasillar el apoderamiento de un abogado dentro de los “contratos administrativos” regidos por la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que sobre el particular se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera:

“el contrato de cuota litis es un acuerdo suscrito entre una persona que tiene el deseo o la necesidad de ser representada en justicia y un abogado litigante, mediante el cual el segundo acepta asumir la representación y defensa en justicia del primero, quien a su vez se obliga a remunerar los servicios que ha contratado, originándose entre ellos un mandato asalariado en que el cliente es el mandante y el abogado es el mandatario. En la especie, el recurrente ha resaltado que el contrato cuota litis suscrito con el Fondo Patrimonial de las

[Handwritten signatures]

F. b. W.

Empresas Reformadas (FONPER), tiene naturaleza intuitu personae, es decir, "en función, en atención o respecto a la persona"¹.

CONSIDERANDO: Que el contrato de cuota litis, al tratarse de una ley especial, como lo es la núm. 302 de 1964 sobre Honorarios de los Abogados, debe admitirse que es esta la normativa aplicable en las relaciones surgidas entre abogado y sus clientes, así como en las litis que surjan con motivo de estas relaciones, y no las disposiciones del derecho común o las que rigen la materia administrativa².

CONSIDERANDO: Que agrega la Suprema Corte de Justicia:

"Finalmente, admitir en este caso el uso de disposiciones legales distintas a la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de los Abogados, sería reducir su alcance, pues al tratarse de una ley especial esta se impone a dicho tipo de contrato; por tanto, no podía el tribunal a quo soslayar las disposiciones contenidas la ley que rige la materia, creada por el legislador con el único objetivo de reglamentar situaciones que surjan entre los abogados y sus clientes, sin incurrir en falsa aplicación de la ley, lo que ocurrió en el presente caso; en tal sentido, a juicio de esta Sala Civil, al fallar como lo hizo la alzada no obró dentro del marco de la legalidad, por lo que al incurrir en el vicio invocado, procede acoger el presente recurso y casar la sentencia impugnada".

CONSIDERANDO: Que de optar por la ejecución del proceso de licitación pública para la selección o apoderamiento de abogados o firmas de abogados en el caso que nos ocupa causaríamos un grave perjuicio a EDE ESTE, facilitando incluso que los adversarios mal intencionados se escabullan en dichas licitaciones con la finalidad de conocer y estropear las estrategias de defensa de los intereses de la empresa. En este sentido, y en vista de la realidad de las demandas actuales resulta imposible materialmente hablando, imponerle un profesional del derecho a EDE ESTE, porque gane un procedimiento de contratación pública basada solo en lo económico, sin tomar en cuenta aspectos técnicos, de discrecionalidad y de confianza que son fundamentales en la prestación de los servicios legales.

CONSIDERANDO: Además, que la representación legal ante procesos litigiosos no es compatible con los plazos de los procedimientos de contratación, sin desmedro de que, como ya indicamos anteriormente, la Ley de Colegio de Abogados y la referente a sus honorarios se basan en la relación "intuitu personae" existente entre el cliente y su abogado.

CONSIDERANDO: Que al respecto de contrataciones con carácter jurídico especializado vinculadas a las características de estar vinculadas intuitu personae por la preparación, confianza, experiencia e idoneidad, el mismo órgano rector de las compras públicas se ha pronunciado mediante Resolución Ref. RIC-69-2021, al ponderar que el proceso que

¹ SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 9, página 9, año 2021; y SCJ, 1ª Sala, núm. 23, 10 febrero 2010, B. J. 1191.

² SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 18, páginas 14-15, año 2021.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

aplicaría para esos casos es el de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos, como se fundamenta en el informe pericial presentado, respondiendo su aplicación a las disposiciones normativas existentes como también a la interpretación del órgano rector en la materia.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo este proceso de excepción, resulta mandatorio, por las disposiciones de la ley y reglamento de compras públicas, que sea agotado el debido proceso para la ejecución de las excepciones, específicamente a las disposiciones regladas en el artículo 4 del reglamento de aplicación No. 543-12 que, para su correcta ejecución, dispone que el ente contratante iniciará una excepción de esta naturaleza con lo siguiente: *i) un informe pericial que sustente y justifique la aplicación del proceso de excepción para esta contratación: siendo de aplicación el dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del reglamento; ii) una resolución motivada emitida por el Comité de Compras recomendando el uso excepción; y iii) la certificación de existencia de fondos;*

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los señores **Indhira Ozuna, Ovelis Rodriguez y Luis Pascal**, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR que la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS** sea realizada mediante un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de adquisición de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, al amparo de las disposiciones de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012; de las Resoluciones y Circulares dictadas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas; y de los Documentos Estándares, y las disposiciones y motivaciones vertidas en el presente documento y el informe pericial presentado a este comité que motiva.

SEGUNDO: INICIAR la Contratación de los servicios de **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS según las disposiciones del artículo 6 numeral 4 de la ley No. 340-06 y en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.**

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes que participarán en el presente proceso, con el propósito de validar las ofertas presentadas y garantizar la diaphanidad del proceso a utilizar, en el procedimiento de **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE LITIGIOS** a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Luis Pascal	Gerencia Legal
2	Ovelis Rodriguez	Abogado Gerencia Contrato



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JH', 'AP', 'B', and 'JSM']

[Large handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F B M']

3	Indhira Ozuna	Analista de Compras I
---	---------------	-----------------------

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Transaccional administrado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, y en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y el de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública correspondiente.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDELKA BATISTA REYES
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SRA. SONIA DE LOS SANTOS
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

